



## EL CONCEJO MUNICIPAL

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N°999/23**

#### **VISTO:**

La Ley Nacional N° 24.449 (Ley Nacional de Tránsito), su Decreto reglamentario N° 779/95, y sus modificatorias, Ley Provincial N° 11.583; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde el Municipio local existe insuficiencia de políticas destinadas a crear conciencia sobre las medidas de seguridad a tener en cuenta para la conducción de motocicletas y ciclomotores; y

Que el uso del casco para el manejo de esta clase de vehículos, en los que el cuerpo del conductor se ve expuesto, resulta fundamental para reducir las consecuencias de posibles accidentes que pueden producirse;

Que, a partir de la sanción de la Ley Nacional de Tránsito, a la que nuestra Provincia adhiriera oportunamente, el Código de Tránsito vigente en nuestra ciudad dictado en concordancia a estas normativas, y las recomendaciones de especialistas en seguridad vial, hacen imprescindible hacer cumplir normativas relacionadas en la materia, resultando el Gobierno Municipal el autorizado como poder de policía para aplicar dichas normas.

Que una de las medidas establecidas y que podría aportar buenos resultados, sería prohibir el expendio de combustibles a aquellos conductores de motocicletas y ciclomotores que accedan a las estaciones de servicio locales sin el respectivo casco;

Que la ocasión de carga de combustible constituye circunstancia ideal para la concientización de los usuarios respecto a la importancia del uso del casco reglamentario.

Que existen antecedentes de otras ciudades de nuestro país donde se han promulgado normas a fin de impedir el expendio de combustible a conductores de motocicletas, ciclomotores y bici motores que no utilicen el casco protector reglamentario.

Que es responsabilidad de todos contribuir a la prevención de los accidentes.

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Prohíbase, en todas las estaciones de servicio locales, el expendio de combustible a aquellos conductores de motocicletas y ciclomotores que accedan a las instalaciones sin el casco exigible conforme a normativa de orden nacional, provincial y municipal en vigencia.



**ARTÍCULO 2º:** Las estaciones de servicio locales colocarán en un lugar visible, la cartelera respectiva que indique la prohibición expresada en el Artículo precedente.

**ARTÍCULO 3º:** La presente Ordenanza será de aplicación efectiva luego de cumplidos sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

**ARTÍCULO 4º:** Extiéndase e invítese a adherir a la presente, a las Comunas de San Carlos Norte y San Carlos Sud dado su aproximación a nuestra ciudad-

**ARTÍCULO 5º.-** Imputase los gastos que demande la aplicación de la presente Ordenanza a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 08 de Junio de 2023.-**

Concejo Municipal  
GABRIELA PRETI  
SECRETARIA



Concejo Municipal  
Dr. CLAUDIO O. GERSTNER  
PRESIDENTE